



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 1035.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Examinada el acta de fecha 22 de noviembre de 2022, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 1036.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN DE PEÑAS DE MÓSTOLES 2022. EXPTE. SP019/FEST/2022/2.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP019/FEST/2022/2
Asunto: Aprobación de la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Federación de Peñas de Móstoles 2022.
Procedimiento: De oficio
Fecha de inicio: 9 de noviembre de 2022



Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Federación de Peñas de Móstoles, fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 3/363, de fecha 11 de mayo de 2021. Este convenio contempla una subvención anual de 2.500 €, durante el periodo de vigencia del mismo.

Segundo: Por Resolución del Concejal de Hacienda 922/22 de fecha 28 de febrero de 2022, aprobó la concesión de la subvención a la Federación de Peñas para el año 2022. Esta concesión está dada de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero: Dentro de plazo, con fecha 24 de octubre de 2022, la Federación de Peñas de Móstoles presenta documentación para la aprobación de la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Cuarto: Se emite informe favorable del Técnico de Festejos de fecha 9 de noviembre de 2022.

Quinto: Visto el informe emitido por Intervención de fecha 17 de noviembre de 2022.

La **legislación de aplicación** es la siguiente:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento de procedimiento Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Federación de Peñas de Móstoles para el año 2022, en las cuantías que se relacionan:

Beneficiario CIF	Importe subvención	Justificado	Facturas correctas	Pérdida derecho	Total justificado
Federación de Peñas de Móstoles G84230424	2.500 €	3.423,90 €	3.423,90 €	0 €	2.500 €



Segundo: Dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicidad.

Tercero: Proceder al pago de la cantidad debidamente justificada.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

3/ 1037.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES E IDC SERVICIOS MÓSTOLES, S.A.U. PARA LA EJECUCIÓN DEL NUEVO ACCESO SUR A LA PARCELA DOTACIONAL DONDE SE SITÚA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REY JUAN CARLOS”. EXPTE. SP010/URB/02/2022.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: SP010/URB/02/2022
Asunto: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES E IDC SERVICIOS MÓSTOLES, S.A.U. PARA LA EJECUCIÓN DEL NUEVO ACCESO SUR A LA PARCELA DOTACIONAL DONDE SE SITUA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REY JUAN CARLOS.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles, IDC Servicios Móstoles S.A.U.
Procedimiento: Aprobación de Convenios de colaboración con entidades privadas.
Fecha de iniciación: 10 de octubre de 2022

Examinado el procedimiento iniciado por de oficio, por Providencia de inicio de la Concejala de Presidencia y Desarrollo Urbano, de 10 de octubre de 2022, referente al Asunto indicado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que con fecha 10 de octubre de 2022, la Concejala de Presidencia y Desarrollo Urbano ha firmado Providencia de iniciación de expediente para la tramitación del expediente de aprobación de Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Mercantil IDC Servicio Móstoles para la



ejecución del nuevo acceso sur a la parcela dotacional donde se sitúa el Hospital Universitario Rey Juan Carlos.

Segundo.- Que constituye el objeto del Convenio establecer los términos de la colaboración para la ejecución del Nuevo Acceso Sur a la parcela del HURJC.

Tercero.- Que el plazo de vigencia del Convenio tendrá una duración de veinticuatro meses a contar desde el día siguiente a la firma del Convenio. Si con anterioridad a la finalización de la duración del convenio no estuviera aprobado el Plan Especial de Mejora Urbana, el convenio se prorrogará por Veinticuatro meses adicionales

Cuarto.- Por el Coordinador General de Urbanismo, con fecha 21 de octubre de 2021, se ha emitido Memoria justificativa, de conformidad con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- Obra en el expediente informes jurídicos nº 95 y 95 bis, en sentido FAVORABLE a la aprobación del Convenio, emitidos por el Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal, con el VºBº del Titular de la Asesoría Jurídica con fecha 17 de noviembre de 2022 y 25 de noviembre de 2022 respectivamente.

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente:

Primero.- El artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que los Ayuntamientos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), el presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Tercero.- El artículo 47.1 de la de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), define como convenios a los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, debiendo encuadrarse en una de las categorías recogidas en su apartado 2. El presente Convenio se encuadraría en el tipo del apartado 2 c).

Cuarto.- El borrador del Convenio contiene todos y cada uno de los extremos contenidos en el artículo 49 de la LRJSP.

Asimismo, consta en el expediente, en cumplimiento del artículo 50 LRJSP, memoria justificativa, realizada por el Gerente Municipal de Urbanismo, donde se analiza la necesidad, oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual.

Quinto.- De conformidad con el artículo 214 de RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y los artículos 234 y ss. del Reglamento Orgánico Municipal no es necesario recabar el informe de Intervención.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la

Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en relación con lo preceptuado en el apartado 6.1 de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el “Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mostoles e IDC Servicios Mostoles, S.A.U. para la ejecución del nuevo acceso sur a la parcela dotacional donde se sitúa el Hospital Universitario Rey Juan Carlos”, cuyo texto obra en el expediente, en sus propios y literales términos.

Segundo: Ordenar su tramitación, suscripción, publicación y registro de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 que contiene los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Mostoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.”

4/ 1038.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ADHESIÓN DEL ACUERDO ORIGINARIO DE APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO DE ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL DENOMINADO “ESPACIO JOVEN RIBERA”, SITO EN LA CALLE PINTOR RIBERA, Nº 13-15, AL NUEVO MARCO DE ACTUACIÓN ESTABLECIDO EN EL DECRETO 113/2022, DE 11 DE OCTUBRE, DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DECRETOS DE CONSEJO DE GOBIERNO POR LOS QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (PIR), PARA LOS PERIODOS 2008-2011, 2016-2019 Y 2021-2025. EXPTE. U/011/OBRAS/2022/02.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente

propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: U/011/OBRAS/2022/02
Asunto: Declaración de adhesión del Acuerdo originario de Aprobación del Proyecto Modificado Acondicionamiento del local denominado “Espacio Joven Ribera” sito en la calle Pintor Ribera, nº 13-15, al nuevo marco de actuación establecido en el Decreto 113/2022, del Consejero de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid, de 11 de octubre, por el que se modifican los Decretos de Consejo de Gobierno por los que se aprueban los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid (PIR) para los períodos 2008-2011, 2016-2019 y 2021-2025.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Aprobación de Proyecto de Obra Ordinaria
Fecha de iniciación: 21 de junio de 2022

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Por resolución del Director General de Administración Local de la Comunidad de Madrid se da de alta en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid la actuación denominada “Acondicionamiento de local denominado Espacio Joven Ribera”, que será gestionada por el Ayuntamiento de Móstoles y cuyo importe es de 464.525 €

Segundo: El Proyecto de Acondicionamiento del Local Espacio Joven Ribera se aprueba en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local JGL celebrada el 7 de enero de 2020 por importe de 450.195,91 euros. (IVA incluido).

Tercero: En febrero de 2020 se recibió en el Ayuntamiento de Móstoles informe técnico tras la revisión del proyecto por parte del departamento de la Consejería de Vivienda y Administración Local de la Comunidad de Madrid que gestiona el Programa de Inversión Regional. Tras las modificaciones solicitadas por la Comunidad de Madrid, ésta emite Resolución de 13 de julio de 2020 por la que se aprueba el proyecto por importe de 450.189,49 euros (IVA incluido).

El contrato administrativo de obras es de fecha 5 de noviembre de 2021.

Cuarto: El 10 de enero de 2022 se firma un Acta de Replanteo con Reservas por parte del contratista. Constatada por parte de la Dirección Facultativa DF la necesidad de realizar un proyecto modificado se emiten diversos informes por la Dirección Facultativa de las obras y por la Jefe Sección de Proyectos, responsable del contrato, de fechas 20 de enero y 21 de marzo 2022 de la D.F. y de fecha 24 de marzo 2022 de la Jefe Sección de Proyectos, en el que se justifica, acota y describe el contenido del proyecto modificado a redactar.

Quinto: Con fecha 16 de junio de 2022 se adjudica contrato menor para la “Redacción del proyecto modificado de acondicionamiento del denominado Espacio Joven Ribera y la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras correspondientes al Modificado” a [REDACTED] (autorización de gasto nº 2022-01082).

Sexto: El Proyecto Modificado se aprueba en sesión ordinaria celebrada por la JGL el día 28 de junio de 2022 y se envía a la Comunidad de Madrid para su aprobación el 4 de julio de 2022.

Séptimo: Por Decreto del Consejero de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid (Decreto 113/2022 de 11 de octubre- BOCM núm. 244 de 13 de octubre de 2022) se modifican los Decretos del Consejo de Gobierno por los que se aprueban los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid (PIR) para los períodos 2008-2011, 2016-2019 y 2021-2025.

El Proyecto de Acondicionamiento del Local Espacio Joven Ribera pertenece al Programa PIR para el período 2016-2019, por lo que se ve afectado.

Octavo: En el nuevo marco del Decreto aprobado, la CAM ya no debe aprobar el proyecto sino autorizar el mismo una vez que los servicios técnicos comprueban que se ha realizado la aprobación municipal (art. 2 Decreto 113/2022, del Consejero de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid, de 11 de octubre, por el que se modifican los Decretos de Consejo de Gobierno por los que se aprueban los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid (PIR) para los períodos 2008-2011, 2016-2019 y 2021-2025).

Noveno: Con el objeto de que la CAM “autorice” el proyecto modificado se precisa la declaración de adhesión del acuerdo originario de aprobación al nuevo marco de actuación establecido en el Decreto 113/2022, del Consejero de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid, de 11 de octubre, por el que se modifican los Decretos de Consejo de Gobierno por los que se aprueban los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid (PIR) para los períodos 2008-2011, 2016-2019 y 2021-2025).

Décimo: A tal efecto con fecha 24 de noviembre de 2022 se emite informe técnico por la Jefe de Sección de Proyectos en el que se informa favorable el Proyecto Modificado en el nuevo marco de actuación establecido en el Decreto 113/2022, del Consejero de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid, de 11 de octubre, por el que se modifican los Decretos de Consejo de Gobierno por los que se aprueban los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid (PIR) para los períodos 2008-2011, 2016-2019 y 2021-2025), de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“Según informe emitido por la Jefe de Sección de Proyectos y la Directora de Edificación e Industrias de fecha 21 de junio de 2022, el proyecto modificado de fecha junio 2022 contempla las siguientes modificaciones:

- *Capítulo 0. Actuaciones previas: Desvío de instalación de calefacción afectada de la finca (unidad nueva). Importe de +5.511,30 euros (PEM)*
- *Capítulo L. Carpintería, cerrajería, vidrios y protecciones solares: reducción de medición de rejillas de ventilación como consecuencia del ajuste del capítulo de climatización y ventilación. Importe de -305,45 euros (PEM)*
- *Capítulo H. Remates y ayudas: reducción de medición de cajeados de máquinas de climatización como consecuencia del ajuste del capítulo de climatización y ventilación. Importe de -997,12 euros (PEM)*
- *Capítulo I. Instalaciones. 8.1 Climatización, ACS: Modificado del capítulo (unidades nuevas, unidades con mediciones modificadas, unidades que*

- desaparecen, unidades que permanecen) por traslado de los equipos de climatización a cubierta. Importe de +33.757,78 euros (PEM)
- Capítulo I. Instalaciones. 8.2 Eléctricas: Modificado del capítulo (unidades nuevas, unidades con mediciones modificadas, unidades que desaparecen, unidades que permanecen) para adecuarlas a las instalaciones modificadas de climatización. Importe de +8.148,88 euros (PEM)
 - Capítulo I. Instalaciones. 8.3 Preinstalación de tomas seguras (unidades nuevas) que permitan la conectividad de los puestos de trabajo. Importe de +900,00 euros (PEM)
 - Capítulo I. Instalaciones. 8.4 Preinstalación de tomas de red (unidades nuevas) que permitan la conectividad de los puestos de trabajo. Importe de +4.877,49 euros (PEM)
 - Capítulo I. Instalaciones. 8.6 Iluminación: cambio tipología luminarias para mejora eficiencia energética. Importe de -1,34 euros (PEM)
 - Capítulo I. Instalaciones. 8.10 Ventilación. Modificado del capítulo (unidades nuevas, unidades con mediciones modificadas y unidades que desaparecen) para adecuarlas a las instalaciones modificadas de climatización. Importe de +7.929,78 euros (PEM)
 - Capítulo 10. Revestimientos y trasdosados. Nueva solución al solado que mejora su comportamiento ante la humedad (vinílico en lugar de terrazo). Importe de -208,70 euros (PEM)
 - Capítulo 11. Señalización y equipamiento: dos nuevos puntos de llamada de aseo accesible (unidad nueva). Importe de +2.472,20 euros (PEM)

La documentación incluye cuadro comparativo del presupuesto inicial y del presupuesto modificado, detallando todas las unidades de obra que se mantienen, las unidades nuevas, las unidades que desaparecen y las que sufren modificaciones de medición.

El nuevo presupuesto de ejecución total (IVA incluido) del Proyecto Modificado asciende a 539.585,43 €, es decir un 19,86% de incremento respecto del inicial.

Las modificaciones proyectadas son conformes, tanto en contenido como en cuantía global, al informe de fecha 24 de marzo de 2022 emitido por la Jefe de Sección de Proyectos, donde se definen los capítulos modificables.

Según informe técnico de fecha 21 de junio de 2022 emitido por el Jefe de Sección de Industrias y la Directora de Edificación e Industrias, las modificaciones planteadas con respecto al Proyecto inicial no suponen alteración alguna ni menoscabo de las condiciones técnicas ni medioambientales expresadas en el mismo, siendo el alcance de la modificación ciertos cambios en la instalación eléctrica, cableado estructural y climatización, así como algunos acabados. Así mismo las instalaciones generales que se solicitan NO están incluidas en el Anexo V de la vigente Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la C.M. (modificado por Ley 3/2008 y Ley 4/2014), ni en los Anexos I y II de la vigente Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, NO siendo por tanto necesario su sometimiento a ningún procedimiento de Evaluación Ambiental. Finalmente se informa de que el proyecto presentado y la documentación aportada JUSTIFICAN el cumplimiento de la normativa legal vigente que le es de aplicación por lo que se informa favorable la Modificación de las Obras e instalaciones Generales propuestas.



En el nuevo marco planteado en el Decreto 113/2022 de 11 de octubre, los criterios aludidos en los informes técnicos anteriormente mencionados siguen teniendo validez por lo que la técnico que suscribe, en base a los mismos, informa FAVORABLE el Proyecto Modificado de acondicionamiento del local denominado Espacio Joven Ribera por importe de 539.585,43 euros (incremento de 89.395,94 euros -19,86%- respecto del proyecto inicial).”

Undécimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que:

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Declarar la adhesión del Acuerdo originario de Aprobación del Proyecto Modificado de Acondicionamiento del local denominado “Espacio Joven Ribera” sito en la calle Pintor Ribera, nº 13-15, al nuevo marco de actuación establecido por el Decreto 113/2022, del Consejero de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid, de 11 de octubre, por el que se modifican los Decretos de Consejo de Gobierno por los que se aprueban los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid (PIR) para los períodos 2008-2011, 2016-2019 y 2021-2025), por importe de 539.585,43 €, IVA incluido (Modificado de 89.395,94 euros -19,86%- respecto del proyecto inicial).

Segundo: Dar traslado de la presente resolución a la Comunidad de Madrid para que proceda a la autorización del proyecto modificado de acondicionamiento del local denominado “Espacio Joven Ribera” sito en la calle Pintor Ribera, nº 13-15, aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 28 de junio de 2022.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

5/ 1039.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, RELATIVAS A LA PÓLIZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL**

PERIODO ENTRE EL 30 DE JUNIO Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
EXPTE. PAT-SEG-2022/002.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Patrimonio y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el responsable que suscribe, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el art. 225 d, en relación a los arts. 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en Sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCAM de 29.04.05)

Expediente nº: PAT-SEG-2022/002
Asunto: Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes, relativas a la Póliza del seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial del periodo entre el 30 de junio y 31 de diciembre de 2022 por un importe de 91.927,50€
Interesado: CASER (Caja de Seguros Reunidos Compañía de Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima CIF A28141935),
Procedimiento: Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora
Fecha de inicio 18 de julio de 2022

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Patrimonio de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes a la Póliza del seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial del periodo entre el 30 de junio a 31 de diciembre de 2022 por un importe de 91.927,50€, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran la factura conformada por corresponderse con servicios que se prestan en la actualidad que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen del gasto que se hallan pendiente:

N.º Factura	Fecha	Importe	Concepto
2022071400010439842	14/07/2022	91.927,50€	Seguro de responsabilidad civil de 30 de junio al 31 de diciembre de 2022

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor justificativa del gasto de 18 de julio de 2022, suscrita por el técnico del área de Patrimonio y la Concejala de Presidencia y Desarrollo Urbano; la acreditación de que se está prestando el servicio y el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado suscrita por el Director General de Suelo y Patrimonio de 18 de julio de 2022, la factura número 2022071400010439842

acreditativa del derecho del acreedor correspondientes al servicio que se presta debidamente conformadas; no consta el informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia crédito presupuestario, por no resultar preceptivo para la tramitación.

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por la intervención de 18 de noviembre de 2022 de omisión de la función interventora, relativas a la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial del periodo del 30 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Quinto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 14-9931-22402, tal y como consta en el documento de retención de crédito emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad de 29 de agosto de 2022.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero de la presente propuesta de resolución.

Tercero: La presente propuesta se realiza de teniendo en cuenta el Informe de la Intervención General, de 18 de noviembre, sobre la omisión de la función interventora, relativas a la Póliza del seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial del periodo del 30 de junio al 31 de diciembre de 2022, por un importe de 91.927,50€. De dicho informe, resulta preciso destacar que “el incorrecto funcionamiento de la administración no debe producir un perjuicio para terceros que han prestado el servicio, realizado suministro o cualquier otra clase de prestación. Así tanto la doctrina como los órganos de control externo vienen poniendo de manifiesto la irregularidad de tales actuaciones y considerando la necesidad de tramitar los oportunos procedimientos de declaración de nulidad de pleno derecho de las mismas sin perjuicio del derecho del tercero de buena fe a verse resarcido económicamente cuando no sea posible la restitución de prestaciones efectuadas, [...] no obstante la resolución que se dicte podría dar lugar a la exigencia de responsabilidades a que se refiere la Ley 39/2015 y 40/2015, en materia de responsabilidad patrimonial” En este sentido, a juicio del técnico que suscribe la presente propuesta ha de entenderse que la cobertura del seguro es imprescindible para el interés público, por lo que es ineludible para el Ayuntamiento ofrecer dicho servicio. Por otra parte, incoar un procedimiento para revocar el acto, como propone el informe de intervención, supondría un perjuicio muy superior para el Ayuntamiento que la revocación del mismo.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del

departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación del gasto a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo a la Póliza del seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial del 30 de junio al 31 de diciembre de 2022 por un importe de 91.927,50 €, a favor de la Caja de Seguros Reunidos Compañía de Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima CIF A28141935

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

N.º Factura	Fecha	Importe	Concepto
2022071400010439842	14/07/2022	91.927,50€	Seguro de responsabilidad civil de 30 de junio al 31 de diciembre de 2022

Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General, Contabilidad y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Cuarto.- Procédase a la incoación del correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

6/ 1040.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA AGRUPACIÓN CORAL VILLA DE MÓSTOLES 2022 PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CONJUNTO CORAL EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES Y LA PROYECCIÓN DE NUESTRA CIUDAD EN OTROS TÉRMINOS MUNICIPALES. EXPTE. SP019/CU/2022/016.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP019/CU/2022/016
Asunto Aprobación cuenta justificativa subvención concedida a la Agrupación Coral Villa de Móstoles 2022 para el desarrollo de actividades musicales de conjunto coral en el municipio de Móstoles y la proyección de nuestra ciudad en otros términos municipales.
Interesado AGRUPACIÓN CORAL VILLA DE MÓSTOLES.
Procedimiento. Convenio colaboración.
Fecha de iniciación 31/01/2022.

*Examinado el procedimiento iniciado por El Ayuntamiento de Móstoles, a través del Concejal de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica referente a la aprobación de la cuenta justificativa sobre la subvención concedida en el ejercicio 2022 a la AGRUPACIÓN CORAL VILLA DE MÓSTOLES se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que la citada subvención se articula por medio de un convenio de colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Agrupación Coral Villa de



Móstoles, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 31/05/2022, con número de acuerdo 5/415.

Tercero: Existiendo en la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica en el presupuesto vigente crédito disponible, adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 26-334.1-489.09 (RC 2/202000611) de fecha 07/02/2022, por un importe de 15.500,00 €.

Cuarto: Vista la cuenta justificativa presentada en la que aporta justificaciones de gastos por un importe total de 9.900,93 €, teniendo la consideración de subvencionables la cantidad de 5.372,56 €, siendo por ello inferior al importe concedido en subvención.

Quinto: Que la documentación que se aporta para la justificación se adecua a la finalidad de la subvención concedida.

Sexto: Que la rendición de la cuenta justificativa, se ha realizado dentro del plazo previsto en el convenio regulador.

Séptimo: Que el presente expediente se encuentra en fase AD del presupuesto 2022.

Octavo: Que se adjunta informe de la Viceinterventora en funciones de Interventora General de fecha 16/11/2022.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que el tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006 de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar la cuenta justificativa, por importe de 5.372,56 €, sobre la subvención concedida a la Agrupación Coral Villa de Móstoles, (N.I.F. G79475992) en el ejercicio económico 2022 de 15.500,00 €.



Segundo: Reconocimiento y liquidación de la obligación por importe de 5.372,56 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.3341.48909 (AD Nº 2/2022000611).

Tercero: Reconocer la pérdida de derecho por importe de 10.127,44 € por justificación insuficiente de la subvención concedida.

Cuarto: Notificar la presente resolución a las partes interesadas, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto: Dar traslado a la D.G. de Contabilidad y Presupuestos, para la realización de los ajustes contables que procedan.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

HACIENDA

HACIENDA

7/ 1041.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO 2023.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, y visto el informe técnico obrante en el expediente, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: Aprobación del Calendario del Contribuyente para el año 2023.

Procedimiento: De oficio.

Fecha de iniciación del procedimiento: 15 de noviembre de 2022.

Examinado el procedimiento iniciado por el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación, de oficio, referente a la aprobación de las fechas de cobro en período voluntario de los Padrones de cobro de tributos periódicos de notificación colectiva para el año 2023 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Se proponen las fechas de cobro haciendo coincidir que tanto la fecha inicial como la final del período cobratorio no sean sábado, día festivo o inhábil y, siempre, intentando respetar que sean dentro de los diez primeros días de cada mes.



En el supuesto de que la fecha inicial del período cobratorio sea sábado, día festivo o inhábil y en cumplimiento del art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se ha ampliado al inmediato día hábil anterior, y en el caso de que fuese la fecha final del período cobratorio la que coincidiese con un sábado, día festivo o inhábil, se ha trasladado la finalización del período cobratorio al inmediato día hábil siguiente.

Asimismo, a solicitud de la Concejalía de Hacienda, para el próximo año 2023 se modifican las fechas con respecto a años anteriores para el período de pago voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de características especiales, con motivo de la situación económica adversa que estamos atravesando y, con el objetivo de contribuir a facilitar el pago en período voluntario de los diferentes impuestos municipales evitando, por un lado, la coincidencia de fechas en los mismos meses con otros Padrones e, incluso, la coincidencia con otros tributos de carácter estatal, como es la declaración de I.R.P.F., y de otro lado, para que se pueda contar con más tiempo para hacer frente a los mismos, el nuevo período voluntario de pago del mencionado tributo se amplía en diez días respecto del plazo recogido en el art. 62.3 de la Ley General Tributaria que establece que el mismo no podrá ser inferior a dos meses.

Proyectándose que estos sean los criterios a seguir para ejercicios futuros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El apartado 3 del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula la notificación colectiva: “en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 97.1. A) de la vigente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección que establece:

“1.- Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

A) Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

c).- Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, en los plazos fijados oportunamente por la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de lo establecido en el art. 241.2 del Reglamento Orgánico Municipal [R.O.M.] aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05):

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Aprobar las siguientes fechas de cobro de cobro en período voluntario para los padrones correspondientes a tributos periódicos de notificación colectiva para el año 2023:

TRIBUTOS	PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Desde el 5 de abril hasta el 5 de junio
Tasa por ocupación de la vía pública con puestos y barracas	Desde el 5 de mayo hasta el 5 de julio
Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de características especiales	Desde el 10 de julio hasta el 20 de septiembre
Tasa por ocupación del dominio público local con cajeros, etc.	Desde el 5 de septiembre hasta el 6 de noviembre
Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	Desde el 5 de octubre hasta el 5 de diciembre
Impuesto sobre Actividades Económicas	Desde el 5 de octubre hasta el 5 de diciembre
Tasa por ocupación de la vía pública con Mesas y Sillas	Desde el 5 de octubre hasta el 5 de diciembre
Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras	Desde el 5 de octubre hasta el 5 de diciembre
Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos	Desde el 5 de octubre hasta el 5 de diciembre

Debiéndose publicar estas fechas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para general conocimiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

ASESORÍA JURÍDICA

8/ 1042.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 23 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 23 al 28 de noviembre de 2022, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
4347/22	P.A.191/2021	[REDACTED]
4348/22	P.A.415/2021	[REDACTED] Y OTROS 9
4349/22	P.A.577/2019	[REDACTED]
4350/22	P.A.303/2021	[REDACTED]
4351/22	P.A.331/2020	[REDACTED]
4352/22	Despidos/ceses72/2022	[REDACTED]
4353/22	MO.C.LA.162/2022	[REDACTED]
4354/22	Despidos/Ceses33/2020	[REDACTED]
4355/22	Despidos/Ceses60/2020	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.”

CONTRATACIÓN

9/ 1043.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LAS OBRAS DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN CALLE RÍO DUERO CON PASEO DE ARROYOMOLINOS, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/002/CON/2021-139.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

- **Expediente nº** C/002/CON/2021-139.
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- **Tipo de contrato:** OBRAS.
- **Objeto:** APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN CALLE RÍO DUERO CON PASEO DE ARROYOMOLINOS, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
- **Interesado** Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.
- **Procedimiento:** Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato mencionado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 15/647, adoptado en sesión celebrada el 26 de julio de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el plazo de ejecución del contrato y el IVA, que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para la ejecución asciende a 265.199,98 €, 219.173,54 € en concepto de principal y 46.026,44 € en concepto de I.V.A.
- Valor estimado: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 219.173,54 €.
- Plazo ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de 12 SEMANAS (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 3 de agosto de 2022. Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, el 23 de agosto de 2022, se presentaron proposiciones por las mercantiles que a continuación se relacionan:

- RAMON Y CONCHI, S.A. (NOMBRE COMERCIAL: "CONSTRUCCIONES RACOSA").
- TRENTO ARQUITECTURA, S.L.
- URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2022, se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al sobre o archivo electrónico número 1, resultando completa la aportada por RAMON Y CONCHI, S.A. y por TRENTO ARQUITECTURA, S.L., acordándose su admisión a la licitación; no siendo así en el caso de la mercantil URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L., a quien se cursó el oportuno requerimiento de subsanación de deficiencias.

Quinto: En relación con lo anterior, con fecha 15 de septiembre de 2022, se emitió por el Departamento de Contratación, informe del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: Deficiencias observadas en la documentación administrativa presentada en el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS "APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN CALLE RÍO DUERO CON PASEO DE



ARROYOMOLINOS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES". EXPTE. C002/CON/2021-139

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2022, haciendo suyo el informe del Departamento de Contratación, de 30 de agosto de 2022 y, el del Servicio Promotor de la Contratación, de la misma fecha, acordó, de un lado, admitir en el procedimiento de referencia, la proposición presentada por las mercantiles TRENTO ARQUITECTURA, S.L. y RAMÓN Y CONCHI, S.A. (nombre comercial: RACOSA) y, de otro lado, requerir a la mercantil URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L., la subsanación de las deficiencias observadas.

En cumplimiento de lo acordado por la Mesa de Contratación, se cursó el oportuno requerimiento de subsanación de deficiencias detectadas en la documentación administrativa, con fecha 5 de septiembre de 2022, otorgándose un plazo de "tres días hábiles, desde el envío del presente requerimiento", siendo, por tanto, el día ad quem, el 7 de septiembre de 2022.

Por parte de la mercantil interesada, se presentó con fecha 8 de septiembre de 2022, a través de la plataforma designada a efecto de comunicaciones, documentación con la pretensión de dar cumplimiento al requerimiento efectuado, rebasando, por tanto, el plazo concedido, habiendo de considerarse, de esta forma, la presentación de esta documentación, como extemporánea. Por tal motivo, procede, proponer a la Mesa de Contratación, salvo mejor criterio fundado en Derecho, la inadmisión de la proposición presentada por la mercantil URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L."

En relación con lo anterior, consta en el Acta de la sesión de la Mesa de Contratación, el 20 de septiembre de 2022, lo siguiente:

"Visto el meritado informe de subsanación de la documentación administrativa presentada por el licitador, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda rechazar la oferta presentada por la mercantil URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L., al no subsanar las deficiencias apreciadas por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2022."

Sexto: En la misma sesión, de 20 de septiembre de 2022, la Mesa de Contratación, procedió a la apertura del Sobre o Archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dándose lectura de las ofertas, dándose por reproducidas por remisión "in aliunde", en aplicación del artículo 88.6 de la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reproduciéndose la propuesta de adjudicación:

"

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Tal y como establece la cláusula 10 del PCAP CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, y en base a la puntuación obtenida por cada una de las empresas, y cumpliendo la CLÁUSULA 10 del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES, la oferta más ventajosa es la presentada por CONSTRUCCIONES RACOSA., con una baja del 5,15 %, y un importe total de 207.886,10 € (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS más el de 21% de IVA. 43.656,08 €.



Lo que informo a mi leal saber y entender a los efectos oportunos y salvo superior criterio.”

Séptimo: De conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y previo Acuerdo adoptado al respecto por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2022, se requirió a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (CIF A28970614), como licitador que ha presentado la propuesta con mejor relación calidad-precio y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que dentro del plazo de siete días hábiles, a contar, según se establece en la Cláusula 20 de las contenidas en el PCAP, desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido una garantía total (garantía definitiva más la garantía complementaria, exigidas según se determina en la Cláusula 11 del PCAP), por importe de 10.394,31 €.

Asimismo, se requirió a la referida mercantil, la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140.1 de la LCSP, suplida inicialmente por declaración responsable, conforme a lo establecido en la Cláusula 16.A.1 del PCAP.

Octavo: Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Noveno: Con fecha 21 de noviembre de 2022, se emitió informe de fiscalización favorable, previo a la adjudicación del contrato, por la Intervención General Municipal, obrante en el expediente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento aludido en el expositivo fáctico Séptimo y habiendo sido cumplimentado por RAMÓN Y CONCHI, S.A., procede adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a los cinco días naturales siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de



Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Excluir de la licitación para la adjudicación del contrato administrativo de OBRAS DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, EN CALLE RÍO DUERO CON PASEO DE ARROYOMOLINOS, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expediente C/002/CON/2021-139), la proposición presentada por la mercantil URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L., por los motivos constatados en el expediente.

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de OBRAS DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, EN CALLE RÍO DUERO CON PASEO DE ARROYOMOLINOS, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expediente C/002/CON/2021-139), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (CIF A28970614), por un importe de 207.886,10 € más 43.656,08 €, en concepto de IVA y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por el adjudicatario.

Tercero: Disponer un gasto por importe de 207.886,10 €, más 43.656,08 €, en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 33-9302-60921, del Presupuesto Municipal vigente para 2022, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202200000001617).

Cuarto: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación, en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

10/ 1044.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR LA CRISIS SANITARIA COVID 19 DEL “SERVICIO DIVERSOS Y SERVICIOS DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA



DEDEPORTES. EXPTE. C/100/CON/2022-061 (C/050/CON/2016-064 S.A.R.A.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Nº Expediente C/100/CON/2022-061.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: SERVICIO DIVERSOS Y SERVICIOS DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES. (EXPTE contrato: C/050/CON/2016-064 (SARA))
Interesado CONCEJALÍA DE DEPORTES (ANTERIORMENTE: CONCEJALÍA DE DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS). FERROVIAL en la actualidad con denominación social SERVEO
Procedimiento: Indemnizaciones COVID 19.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente al contrato anteriormente referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo nº 12/229, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de Abril de 2017, se adjudicó el contrato “SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIO DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DE MÓSTOLES. EXPTE: C/050/CON/2016-064 – SARA-. a FERROVIAL en la actualidad SERVEO por un importe máximo es de 3.530.984,01.- €, más la cantidad de 741.506,64.- € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para los CUATRO AÑOS de duración del mismo, y todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, por periodos de tiempo no superior a un año, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.”

Asimismo, en el citado acuerdo, se acordó “Disponer un gasto plurianual, por importe de 3.530.984,01 €, más la cantidad de 741.506,64 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.



Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación 25-3401-227.99, del Presupuesto Municipal para ejercicio 2017, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201700000024).”

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo mixto tuvo lugar el día 22 de Mayo de 2017.

Tercero.- Mediante acuerdo n ° 12/94 de 9 de abril de 2019 se aprobó: “REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo de SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIO DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-064 – S.A.R.A.-), adjudicado a la mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A. C.I.F (A-80241789), para el periodo 2017-2018, aplicando el porcentaje del 85 % sobre el 1,1 % del IPC publicado por el I.N.E. tal como establece el artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, lo que supone un incremento del gasto para el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2018 y el 21 de mayo de 2019, por importe de 8.253,68 €, más la cantidad de 1.733,27 €, en concepto de IVA, por lo que el precio anual del contrato una vez efectuada la revisión de precios quedaría fijado en la cantidad de 890.999,68 €, más la cantidad de 187.109,93 €, en concepto de IVA.”

Cuarto.- Mediante acuerdo n ° 15/660 de 14 de noviembre de 2020, se aprobó: “SEGUNDA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo de SERVICIOS DIVERSOS Y SERVICIO DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-064 –S.A.R.A.-), adjudicado a la mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A. C.I.F (A-80241789), para el periodo 2017-2018, aplicando el porcentaje del 85 % sobre el 1,1 % del IPC publicado por el I.N.E. tal como establece el artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, lo que supone un incremento del gasto para el periodo comprendido entre 21 Abril de 2018 y el 21 de abril de 2019, por importe de 11.360,24 €, más la cantidad de 2.385.65 €, en concepto de IVA, por lo que el precio anual del contrato una vez efectuada la revisión de precios quedaría fijado en la cantidad de 902.359,92 €, más 189.495,58 €, en concepto de IVA y, con un total de 1.091.855,50 €.”

Quinto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local N° 28/353 de 5 de mayo de 2021, se aprobó la prórroga del contrato de SERVICIOS DIVERSOS Y SOCORRISTAS, A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES Expte. C/087/CON/2021-009 (C/050/CON/2016- 064 SARA), a la mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A. (C.I.F A80241789), por un importe máximo total de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (1.091.855,50 €), IVA incluido que debe soportar la Administración Municipal, por el período de UN AÑO, desde el 22 de Mayo de 2021 al 21 de Mayo de 2022 (12 meses). Todo ello, manteniéndose inalterables y con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el contrato, así como en la proposición presentada. La formalización de esta prórroga del contrato administrativo mixto tuvo lugar el día 17 de Mayo de 2021.

Sexto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local N° 14/151 de 8 de marzo de 2022, se aprobó la Segunda prórroga del CONTRATO SERVICIOS DIVERSOS Y

SOCORRISTAS, Expte. C/087/CON/2022-15 (C/050/CON/2016-064 (SARA), a la mercantil FERROVIAL SERVICIOS SA (C.I.F A80241789), por un importe máximo total de UN MILLON CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS DE EURO (1.105.655,17 €), IVA incluido que debe soportar la Administración Municipal, por el período de UN AÑO, desde el 22 de Mayo de 2022 al 21 de Mayo de 2023 (12 meses). Todo ello, manteniéndose inalterables y con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el contrato, así como en la proposición presentada.

La formalización de esta segunda prórroga del contrato administrativo mixto tuvo lugar el día 9 de Mayo de 2022.

Séptimo.- El Real Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo (Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, produce la suspensión automática de los contratos administrativos. Previamente en la ORDEN 267/2020 la Comunidad de Madrid adopta medidas preventivas de Salud Pública como consecuencia de esa crisis sanitaria. La prestación del servicio se vio interrumpido desde el 13 de marzo de 2020 hasta 11 de noviembre de 2020.

Octavo.- El Real decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su art. 34 regula las “Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19”, dice literalmente: “Los contratos públicos de servicios y suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedará totalmente en suspensión, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figura adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el periodo de suspensión.

2º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al periodo de suspensión del contrato.

3º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y

equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.”

Noveno.- Desde el 06/04/2020, mediante Registros electrónicos, FERROVIAL, con CIF.: A-80241789, solicita formalmente la suspensión del contrato y aporta la siguiente documentación:

- Relación de personal con desglose por meses de la cantidad devengada por cada trabajador y los costes salariales.
- Documentos mercantiles.

Décimo.- Desde el 20/05/2022, mediante Registros electrónicos, FERROVIAL, con CIF.: A-80241789, acredita formalmente la reclamación de la indemnización del contrato y aporta la siguiente documentación:

- Relación de personal con desglose por meses de la cantidad devengada por cada trabajador y los costes salariales.
- Justificantes de del pago de las nóminas.
- Documentos de nóminas del periodo reclamado

Décimo Primero.- Comprobada la documentación aportada, los daños y perjuicios ocasionados durante el periodo de suspensión del contrato con FERROVIAL, con CIF.: A-80241789, asciende a la cantidad de 22.913,46 euros (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS).

Decimo Segundo.- Se ha emitido informe por el Jefe de Deportes de 23 de Mayo de 2022, donde se transcribe el literal del mismo, con la conclusión “favorable” para el abono de la indemnización por la suspensión de la prestación.

“

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME RELATIVO A LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN DE LA EMPRESA FERROVIAL SERVICIOS S.A. POR EL CONFINAMIENTO PROVOCADO POR LA COVID 19

ANTECEDENTES:

- 1- Que la empresa Ferrovial Servicios S.A. suscribió contrato administrativo con el Ayuntamiento de Móstoles relativo a “Servicios Diversos y servicio de socorristas a realizar en los polideportivos dependientes de la Concejalía de Deportes de Móstoles. EXPTE.C/050/CON/2016-064-SARA
- 2- Que motivado por la situación generada por la COVID19 se decretó el cierre de los centros deportivos de la Comunidad de Madrid con fecha de 13 de marzo del 2020 y publicado en BOCM mediante la Orden 367/2020 de 13 de marzo.
- 3- Que el 14 de marzo de 2020, entró en vigor el RD 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en virtud del cual se recogía la

suspensión de la actividad dedicada a la explotación de gimnasios y centros deportivos.

- 4- Que ante la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia del COVID -19, se acordó la suspensión del contrato con efecto desde el 21 de marzo del 2020.*
- 5- Que con fecha de 3 de abril de 2020, se solicita por parte de Ferrovial Servicio S.A. sea admitido el escrito por el Ayuntamiento de Mostoles y se ratifique por parte del departamento de Contratación las circunstancias que han hecho imposible la ejecución del contrato desde el 21 de marzo del 2020.*
- 6- Que con fecha de 26 de mayo y acogiéndose al artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo donde se contempla el régimen especial de suspensión de determinados contratos entre los que se encuentran los de suministro y servicios de prestación sucesiva como el que nos ocupa, Ferrovial Servicios S.A. solicita que se le abone la cantidad de 9.134,92 € en concepto de compensación de daños y perjuicios ocasionados por suspensión del contrato desde el 21 de marzo del 2020 al 30 de abril del 2020.*
- 7- Que con fecha de 10 de julio y acogiéndose al artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo donde se contempla el régimen especial de suspensión de determinados contratos entre los que se encuentran los de suministro y servicios de prestación sucesiva como el que nos ocupa, Ferrovial Servicios S.A. solicita que se le abone la cantidad de 7.064,14 € en concepto de compensación de daños y perjuicios ocasionados por suspensión del contrato desde el 1 de mayo del 2020 al 31 de mayo del 2020 y la cantidad de 6.714,40 € en concepto de compensación de daños y perjuicios ocasionados por suspensión del contrato desde el 1 de junio del 2020 al 30 de junio del 2020.*
- 8- Que el 21 de junio de 2020 finalizó la última prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020 de 5 de junio.*

En relación a lo solicitado por el departamento de Contratación, hay que manifestar lo siguiente:

- 1. Que, en el Pliego de Prescripciones Técnicas relacionado con el contrato mencionado anteriormente, en su artículo 2, dice textualmente:

“En el supuesto de que por parte de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Mostoles, en función de la demanda prevista, surgiera la necesidad de disminuir el número de horas previstas en la prestación del servicio se tomará como referencia el precio unitario trabajador/hora ofertado por el adjudicatario, el cual figurará en la oferta presentada (I.V.A. incluido), según el anexo I de este pliego. La propia Concejalía de Deportes podrá practicar la minoración correspondiente, sin que por ello asista al adjudicatario derecho o indemnización alguna.”*
- 2. Que se han ido incorporando diferentes trabajadores de la empresa Ferrovial Servicios S.A. según lo ha permitido las diferentes fases de desconfinamiento y vuelta a la normalidad para el reinicio de las diferentes actividades:*

- 4 de junio se incorporaron los trabajadores del Pvo. Andrés Torrejón
 - El 24 y 26 de junio se incorporaron trabajadores del Pau-4 y de la piscina de Las Cumbres para empezar a preparar las piscinas de verano.
 - El 6 de julio se incorporaron todos los trabajadores de la campaña de verano que prestan sus servicios en las piscinas de verano.
3. Que la facturación presentada por los periodos de no prestación del servicio es bastante inferior a la que hubiera facturado de haber realizado la prestación del servicio; sirva como ejemplo la facturación del periodo reclamado durante el año 2019:
- Facturación marzo 2019 = 68.390,09€
 - Facturación abril 2019 = 59.823,35€
 - Facturación mayo 2019 = 75.724,61€
 - Facturación junio 2019 = 192.548,07
4. Que con fecha de 19 de octubre del 202 se realizó informe en los mismos términos al actual.
5. Que por parte del departamento de contratación se me solicita un informe actualizado al respecto.

Una vez revisada la documentación aportada, se INFORMA favorablemente para que se proceda a la indemnización solicitada.”

Décimo Tercero.- A la vista del RDL 8/2020, art. 34.1, FERROVIAL con cambio de denominación SERVEO SA, con CIF.: A-80241789, solicita indemnización conforme Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y del cierre de los centros deportivos para la actividad ordinaria

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

II.- Los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) disponen lo siguiente:

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

La aplicación conjunta de la Disposición derogatoria y la Disposición decimosexta de la LCSP y su publicación en el BOE el 9 de noviembre de 2017, determinaron la entrada en vigor de la LCSP el día 9 de marzo de 2018. Esto supone que los contratos adjudicados con anterioridad a esta última fecha o, en su caso, los expedientes de contratación iniciados -entendiendo por tal, la publicación de la convocatoria del procedimiento de adjudicación o, en negociados sin publicidad, la aprobación de los pliegos- antes de esta última fecha citada se registrarán conforme a lo dispuesto en el TRLCSP. A “sensu contrario”, los que no cumplan tales condiciones, se registrarán por LCSP.

III.- Su régimen jurídico, en consonancia con lo dispuesto en punto anterior, se encuentra contenido en el artículo 19.2 del TRLCSP, que establece que los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

IV.- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y del cierre de los centros deportivos para la actividad ordinaria.

V.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VI.- Abono de la indemnización para el período comprendido entre el 14 de marzo al 5 de julio de 2020 el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

VII.- Se han emitido informes favorables tanto de Intervención de fecha 23 de Noviembre de 2022 como de la Asesoría Jurídica Municipal de 1 de Junio de 2022.

VIII.- El órgano de contratación competente para aprobar la Indemnización por COVID 19 del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, a la vista de lo anterior, y de los informes y documentos obrantes en expediente, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la indemnización generada por la suspensión del contrato por la crisis sanitaria COVID 19 (C/100/CON/2022-061) del SERVICIO DIVERSOS Y SERVICIOS DE SOCORRISTAS A REALIZAR EN LOS POLIDEPORTIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES. (EXPTE contrato: C/050/CON/2016-064 (SARA)), a la mercantil SERVEO SA, con CIF.: A-80241789,(anterior FERROVIAL), por un importe total de 22.913,46 euros (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS).

Segundo: Autorizar y disponer un gasto, así como el reconocimiento de la obligación por un importe de 22.913,46 euros (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS) que debe soportar la administración municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente indemnización.

Con cargo a la aplicación 25-3401.22799, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C. Nº 2/2022000001633).

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 1045.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE. EXPTE. C/095/CON/2022-169 (CON/2020-098).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/095/CON/2022-169 - EXP (EXP. 2020-098)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO
- Objeto: SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE



Interesado: Festejos - Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.
Procedimiento: Resolución de contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos (Festejos), referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 8/576, adoptado en sesión celebrada el 6 de julio de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO, NO ARMONIZADO CON PLURALIDAD CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con el Informe justificativo del valor estimado elaborado por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto Base de Licitación es de 193.600,00 € para los dos años de duración del contrato, 160.000,00 € en concepto de principal y 33.600,00 € en concepto de IVA.
- Valor estimado: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en el Informe justificativo del valor estimado obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 160.000,00 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS (comenzando a partir de su formalización), no previéndose la posibilidad de celebración de prórroga.

Tercero.- Por Acuerdo 15/847 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, se adjudicó el contrato administrativo de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE (Expediente C/048/CON/2020-098), a la mercantil FERIAS Y EVENTOS, S.L. (CIF B91333252), por importe de 150.000,00 €, más la cantidad de 31.500,00 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%), que debe soportar la Administración Municipal; para el plazo de duración del contrato de DOS años; todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por el adjudicatario, en la que se ofertaba lo siguiente:

- FERIAS Y EVENTOS S.L. (NOMBRE COMERCIAL ANDALUZA DE EVENTOS):
Oferta económica aplicable al presupuesto de licitación: 93,75% (noventa y tres con setenta y cinco por ciento). Criterios valorables en cifras y porcentajes:
 - a) Certificación Medioambiental: SI (10 PUNTOS)
 - b) Certificación Gestión de calidad: SI (10 PUNTOS)
 - c) Certificación en Riesgos Laborales: SI (10 PUNTOS)
 - d) Carpa poligonal: SI (10 PUNTOS)



Cuarto.- El contrato administrativo se formalizó el 23 de noviembre de 2021.

Quinto.- El objeto del contrato definido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, en su cláusula Primera indica que: “El objeto del presente pliego es describir los requisitos que deben cumplir el suministro en régimen de alquiler, instalación y desmontaje de carpas y material auxiliar para el recinto ferial del Parque Liana con motivo de las Fiestas de mayo y septiembre 2021-2023.”

La necesidad administrativa queda expuesta en el PCAP y justificada en la propuesta: “Entre las competencias propias del Ayuntamiento de Móstoles se encuentra la organización de actividades festivas y culturales en el municipio. Desde el pasado mes de agosto de 2019, las fiestas de mayo han sido declaradas de Interés Turístico Nacional, un galardón de gran prestigio para las fiestas locales.

En el Pleno de la Corporación Municipal del 14 de abril de 2005 se acordó la instalación de carpas para los citados colectivos de la ciudad regulando las instalaciones mediante diversas normas que confieran “una homogeneidad en el conjunto, establezcan criterios comunes para la concesión de espacios y mejoren la coordinación de los montajes y el desarrollo de actividades”.

Desde el año 2005 se instalan estas carpas en el Parque Finca Liana de la ciudad de Móstoles, siendo conocidas las fiestas tanto en el ámbito local como de toda la Comunidad Autónoma con una amplia acogida.”

En cuanto al plazo de ejecución debemos indicar que:

“El plazo de ejecución de este contrato será el coincidente con los periodos programados de celebración de cada una de las fiestas durante DOS AÑOS, contando desde su formalización, sin posibilidad de prórroga, teniendo en cuenta el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las fechas de alquiler, instalación y desmontaje serán:

- *Alquiler:*
 - *Fiestas de septiembre 2021: 7 días en torno a la fiesta principal que es el 12 de septiembre.*
 - *Fiestas de mayo 2022: 7 días en torno a la fiesta principal que es el 2 de mayo*
 - *Fiestas de septiembre 2022: 7 días en torno a la fiesta principal que es el 12 de septiembre.*
 - *Fiestas de mayo 2023: 7 días en torno a la fiesta principal que es el 2 de mayo*
- *Montaje: 15 días naturales antes del periodo de alquiler*
- *Desmontaje: 7 días naturales después del periodo de alquiler.”*

No obra en el expediente que exista causa de incumplimiento del contrato.



Sexto.- En el PCAP, en su cláusula 32, se recoge que:

“32.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente para el contrato de suministro en el artículo 306 del mismo Texto Legal.

En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP.

En cuanto a las causas de resolución, habrán de tenerse en cuenta, además de las generales prescritas en la legislación anteriormente citada, las previstas, en su caso, en el PPT.”

Con fecha 20 de septiembre de 2022 se registra en el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles, con RGE 28969, de propuesta de resolución de mutuo Acuerdo de la mercantil Ferias y Eventos S. L. (B91333252) por la que solicita resolución de mutuo acuerdo la resolución del contrato administrativo de C/048/CON/2020-098 - SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE. suscrito por esta mercantil y el Ayuntamiento de Móstoles, por las razones de hecho y de derecho expuestas en su escrito. El mismo se encuentra aceptado por el área competente y con el Visto Bueno del Concejal del área.

Séptimo.- Con fecha 13 de octubre de 2022, se ha emitido Informe del RESPONSABLE DEL CONTRATO, en el que se refieren la necesidad y hechos constatados en la ejecución del contrato, así como la calificación que los mismos habían de merecer y la necesidad de resolver de mutuo acuerdo.

“INFORME QUE EMITE EL RESPONSABLE DEL CONTRATO SOBRE LA PETICIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En relación con el expediente de contratación:

- Expediente: C/048/CON/2020-098 - SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE
- Adjudicación: Acuerdo 15/847 de la Junta Gobierno Local del día 26 de octubre de 2021
- Adjudicatario: Ferias y Eventos S. L. (B91333252)
- Formalización contrato: 23 de noviembre de 2021

y recibida solicitud de la empresa Ferias y Eventos S. L. de resolución del contrato, el Técnico de Festejos

EXPONE:

1.- Que tras celebrarse las Fiestas de Mayo, primera fiesta local donde se comienza a ejecutar el contrato, el 11 de mayo de 2022, a las 12,00 h., se mantiene una reunión con D. Juan María Entrenas, representante de la empresa adjudicataria, para tratar de solventar la situación de la instalación para futuras fiestas. El representante de la

empresa informa verbalmente de la intención de la empresa de no continuar ejecutando el contrato por estar desactualizado el valor económico del contrato.

2.- La empresa adjudicataria solicita mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2022 "la posibilidad de resolver el contrato por mutuo acuerdo, vistas las diferencias interpretativas en el montaje final de las fiestas de mayo"

3.- Con fecha 17 de mayo, el Técnico de Festejos informa a la empresa adjudicataria la disminución del importe total de la factura por varios conceptos que no se instalaron al completo o incorrectamente

4.- Ese mismo día se recibió contestación poniendo de manifiesto su desacuerdo en la reducción del importe total e informando que los precios no estaban actualizados según la realidad económica en ese momento.

5.- A principios del mes de junio de 2022, se acuerda con la empresa no aceptar la petición realizada, debiendo realizarse la instalación de las Fiestas de Septiembre 2022, al no haber tiempo suficiente por parte de la Administración de preparar un nuevo expediente y que con posterioridad se analizaría la situación.

6.- En el montaje de las mismas se constatan las dificultades por parte de la empresa adjudicataria, al no disponer de suficiente material para la instalación. Según manifestaron, debido a que durante la pandemia han sufrido daños en el material almacenado, teniendo que arrendarlo a empresas del sector.

7.- Una vez finalizadas estas fiestas, mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2022 se recibe notificación de la empresa de la intención de rescindir el contrato por mutuo acuerdo, debido a la situación de la empresa y a que con los precios vigentes donde se está realizando un trabajo a pérdidas.

Por todo ello se propone:

La resolución del contrato por razones de interés público, a la vista de la solicitud de la empresa Ferias y Eventos S. L. de fecha 20 de septiembre de 2022 y el inicio de un nuevo expediente de contratación, salvo mejor criterio.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 212.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LSCP, el órgano de contratación ostenta, entre otras, de la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos administrativos y de determinar los efectos de ésta y todo ello con sujeción a los límites y requisitos que a tal fin aparecen contenidos en el mismo Texto Legal y previa instrucción del oportuno procedimiento al efecto, que no es otro que el descrito en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), bajo el epígrafe "Procedimiento para la resolución de los contratos", poniendo dicho acuerdos, inmediatamente ejecutivos, fin a la vía administrativa.

Por tanto, dos son las condiciones que legitiman y justifican la resolución de un contrato administrativo de mutuo acuerdo:

- Que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista
- Que existan razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

La expresión “interés público” es un concepto jurídico indeterminado que no puede ser acotado de manera precisa e inequívoca, sino que es en cada caso en concreto donde habrá de dilucidar si tal condición se produce o no.

Ambas condiciones han quedado justificadas en el Informe del Servicio Promotor de la resolución.

El artículo 109 “Procedimiento para la resolución de los contratos” del Reglamento General de la LCSP, aprobado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, dicho procedimiento ha sido observado en el expediente administrativo tramitado.

Segunda.- En sintonía con lo anterior, y con el expositivo fáctico sexto, se ha presentado solicitud de la mercantil, en orden a cumplimentar el trámite de audiencia y conformidad con la resolución, de lo que se derivan las siguientes consecuencias:

- Primera: La conformidad del contratista justificando la inexistencia de causa de resolución imputable a un defecto de la ejecución del contrato. Con el visto bueno del Técnico del Área
- Segunda: Existencia de razones de interés público.

Respecto de la Resolución de Mutuo acuerdo, el Consejo de estado señaló en su Dictamen 55.008 de 14 de septiembre de 1990, lo siguiente:

“(…) como señaló este Consejo de Estado, entre otros, en su dictamen 50.571 de 14 de mayo de 1987, el mutuo acuerdo como causa de resolución debe estar basado en el principio de autonomía de la voluntad. Sin embargo, este principio se ve matizado por las especiales características de los contratos administrativos, de tal forma, que por disposición legal, se exige la concurrencia de otros requisitos, aparte de la voluntad, para que pueda operar el mutuo acuerdo como causa de resolución en este tipo de contratos. El fundamento estriba precisamente en que a través de los contratos administrativos no se persigue simplemente la satisfacción de intereses particulares de los contratistas, sino que mediante su ejecución se satisface el interés público. “

Conforme a lo indicado para que el mutuo acuerdo sea operativo es necesaria la concurrencia también, la declaración de voluntad de la administración, esta únicamente podrá prestar su consentimiento cuando no exista causa de resolución del contrato por culpa del contratista, y además, existan razones de interés público u otras de carácter excepcional que hagan innecesario la permanencia del contrato.

Los efectos de la resolución del contrato quedan recogidos en el artículo 213 LCSP, de acuerdo con el citado, y respecto de la causa de resolución por mutuo acuerdo, únicamente se establece como efectos de la misma que “los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellos.”

En relación con los contratos administrativos de suministro el INFORME 8/2013 de 10 de abril de la JJCC de Aragón admite la posibilidad de la resolución del contrato administrativo, indica que el artículo 211 1 g) LCSP permite la posibilidad de resolver el contrato ante la imposibilidad de prestar el servicio pactado, cuando no sea posible

la modificación conforme al artículo 204 y 205 LCSP. Como nos indica el servicio promotor no es posible la modificación del contrato. Y debemos acogernos a la resolución del contrato para evitar situaciones graves en las que el mantenimiento del contrato podría causar graves perjuicios al interés público y a la empresa que ve imposibilitada la prestación del servicio. Entendemos que el impacto de los precios es inasumible por la empresa adjudicataria y rompe con el principio de equidad y buena fe del artículo 3.2 y 7 CC, la modificación del contrato alterando el precio alteraría de forma notable el equilibrio económico y contractual existente en el momento del contrato que sobrepasaría los límites de la aleatoriedad que comporta la licitación, como recoge a Jurisprudencia del Tribunal Supremo 27/10/2009.

Tercero.- Por lo que concierne al destino de la garantía constituida, en los supuestos de resolución por mutuo acuerdo tal y como indica el artículo 213.5 de la LCSP, a su tenor literal, lo siguiente:

“(...) A su vez, el apartado 5 del citado art. 213 de la LCSP dispone que: “en todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida”.

De acuerdo con ello y teniendo en cuenta la jurisprudencia y la doctrina dominante en la materia, la debe constar expresamente en el expediente la referencia a la devolución de la garantía y su procedencia, el servicio promotor indica en el acta de recepción que procede la devolución de la garantía prestada.

Así las cosas, se estima procedente, al amparo de lo previsto en el artículo 213.5 LCSP de la LPAC, adoptar dentro del acuerdo que decida sobre la resolución del contrato de mutuo acuerdo, en su caso, la devolución de la garantía constituida. En cuanto al procedimiento de devolución y plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

Cuarto.- Constan en el expediente informes favorables de la Intervención Municipal y de la Asesoría Jurídica Municipal.

Quinto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Resolver, de conformidad con lo previsto en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente para el contrato de suministro en el artículo 306 del mismo Texto Legal, por mutuo acuerdo, constatado en el expediente, el contrato administrativo de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE (Expediente C/048/CON/2020-098), a la mercantil FERIAS Y EVENTOS, S.L. (CIF B91333252), por importe de 150.000,00 €, más la cantidad de 31.500,00 €



correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%), que debe soportar la Administración Municipal; para el plazo de duración del contrato de DOS años; todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por el adjudicatario, en la que se ofertaba lo siguiente:

- FERIAS Y EVENTOS S.L. (NOMBRE COMERCIAL ANDALUZA DE EVENTOS):
Oferta económica aplicable al presupuesto de licitación: 93,75% (noventa y tres con setenta y cinco por ciento). Criterios valorables en cifras y porcentajes:
 - a) Certificación Medioambiental: SI (10 PUNTOS)
 - b) Certificación Gestión de calidad: SI (10 PUNTOS)
 - c) Certificación en Riesgos Laborales: SI (10 PUNTOS)
 - d) Carpa poligonal: SI (10 PUNTOS)

Segundo.- Devolver, al amparo de lo previsto en el artículo 213.5 de la LCSP, la garantía constituida por importe de 7.500,00 €, en forma de aval de la entidad La Caixa (CIF:A08663619), con número 9340.03.2482278-90.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, al avalista y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

12/ 1046.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO (SIS) MUNICIPAL, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SUR 2021, SA, PARA EL HOSPITAL HM PUERTA DEL SUR UBICADO EN MÓSTOLES. EXPTE. SLR-25/22.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Superior del Servicio y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Nº: SLR.-25/22
Asunto: Aprobación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) municipal, a favor de



la empresa Inversiones Sur 2021, S.A, para el Hospital HM Puerta del Sur Ubicado en Móstoles

Interesado: Concejalía de Empleo y NNTT/ Inversiones Sur 2021, S.A, para el Hospital HM Puerta del Sur Ubicado en Móstoles

Procedimiento: Tramitación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) municipal. A instancia de parte.

Fecha de iniciación: 22 de noviembre de 2022

Examinado el procedimiento iniciado por la empresa Inversiones Sur 2021, S.A, para el Hospital HM Puerta del Sur ubicado en Móstoles, como propuesta de tramitación de la autorización de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento municipal a elevar a la Junta de Gobierno Local referente a la aprobación de la autorización de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento municipal, a favor de la empresa Inversiones Sur 2021, S.A, para el Hospital HM Puerta del Sur ubicado en Móstoles, sita en la Avenida de Carlos V, nº 70 de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Recibida en la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, la Solicitud de Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento promovida por la empresa Inversiones Sur 2021, S.A, para el Hospital HM Puerta del Sur ubicado en Móstoles, de fecha 10 de marzo de 2021 y números de Registro de Entrada 9593 y 9596, así como la documentación complementaria a la Solicitud.

Segundo: Tras el estudio del expediente por parte de los Servicios Técnicos de esta Concejalía y la solicitud de documentación complementaria se remite a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, al objeto de solicitar la emisión por parte de dicho organismo del Informe vinculante previo y preceptivo para otorgar la autorización de vertidos líquidos a que hace referencia el artículo 10.2 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con fecha 11 de marzo de 2021 y número de Registro de Salida REGAGE21e00002377546.

Tercero: Tras diferentes comunicaciones entre el interesado, esta Concejalía y la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, encaminadas a solventar distintos aspectos técnicos del expediente a que se hace referencia; así como tras haber sido necesario el requerimiento al interesado de diversa documentación complementaria de carácter técnico en varias ocasiones, se ha recibido con fecha 22 de noviembre de 2022 y número de Registro de Entrada 2022/64515 en este Ayuntamiento, el Informe preceptivo y vinculante, emitido por la Dirección General de Economía Circular -Área de Calidad Hídrica- de la Comunidad de Madrid, en sentido favorable a favor de la empresa Inversiones Sur 2021, S.A, para el Hospital HM Puerta del Sur ubicado en Móstoles, cuya actividad es la hospitalaria que se corresponde con el CNAE-2009: 8610 (actividades hospitalarias), por lo que la actividad se encuentra afectada por el Anexo 3 de la citada norma, referido a Instalaciones industriales obligadas a presentar la Solicitud de Vertido, en virtud de su consumo de agua.

El informe de la Comunidad de Madrid incluye, entre otras, las condiciones sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, referidas a la evacuación, mantenimiento, autocontrol, periodicidad de informes y otras. Dicho informe forma parte del expediente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, enmarcan la asignación de competencias en esta materia a los Ayuntamientos; así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Segundo: La Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, tienen por objeto regular los vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos, y por tanto, el medio ambiente y la salud de las personas en la Comunidad de Madrid.

Tercero: Es la Ley 10/1993, la que establece que las competencias para la Autorización de vertido corresponden al Ayuntamiento donde radica la actividad industrial. Así en su artículo 10.1 dice: “El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas medioambientales vigentes”.

Cuarto: En cuanto a la Solicitud de informe previo y vinculante a la Consejería de Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid, para la tramitación del expediente de Autorización de vertido, es el artículo 10.2 el que regula este aspecto y dice: “La autorización del vertido debe ir precedida de un informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que será emitido en el plazo de 1 mes y tendrá carácter vinculante”.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (BOCM. nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto; así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Aprobar la autorización de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento municipal, a favor de la empresa Inversiones Sur 2021, S.A, para el Hospital HM Puerta del Sur ubicado en Móstoles, con las condiciones establecidas en el Informe preceptivo y vinculante, emitido por la Dirección General de Economía Circular -Área de Calidad Hídrica- de la Comunidad de Madrid, al que se hace referencia, debiendo remitir el titular de la autorización de vertido, los informes de autocontrol del mismo a los que hace referencia el informe vinculante, a este Ayuntamiento con periodicidad semestral. Así mismo se propone incluir copia del informe vinculante emitido por la Dirección General de Economía Circular -Área de



Calidad Hídrica- de la Comunidad de Madrid, junto a la notificación de la resolución, en caso de aprobación, al interesado.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.”

PARTICIPACIÓN VECINAL Y RECURSOS HUMANOS

13/ 1047.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ENTIDAD “FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE MÓSTOLES (FAVEM)”, POR RENUNCIA. EXPTE. SP-015/PC/2022.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Participación Ciudadana y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnico de Participación Ciudadana que suscribe, formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).

Expediente nº	SP-015/PC/2022
Asunto	Aprobación extinción de Convenio suscrito con la entidad “Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles (FAVEM)”, por renuncia
Interesado	FAVEM / Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento	Resolución de Convenios
Fecha de iniciación	11 de marzo de 2022

*Examinado el procedimiento iniciado por la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles FAVEM referente a la Propuesta de Resolución sobre aprobación de la extinción de Convenio suscrito con la entidad “Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles (FAVEM)” por renuncia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Visto escrito presentado por la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles FAVEM, fecha registro general 11 de marzo de 2022, nº asiento de entrada 11835, sobre renuncia y extinción del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Móstoles y dicha entidad con fecha 5 de noviembre de 2020, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020, con plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.



Segundo: Que el Convenio regula la concesión directa anual de una subvención nominativa a la FAVEM por importe de siete mil noventa y siete euros y cincuenta céntimos (7.097,50 €), a la que renuncia para los ejercicios 2022 y 2023.

Tercero: Que de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con la Cláusula Octava del Convenio, éste podrá extinguirse por mutuo acuerdo como causa de resolución.

Cuarto: Que con fecha 29 de septiembre de 2022 se ha emitido Informe del Registro Municipal de Asociaciones según el cual dicha entidad figura inscrita con número de alta 478 y con fecha de antigüedad 10 de julio de 2008, no habiendo procedido a la actualización anual de datos correspondiente al año 2022 según se establece en el artículo 292.4 del Reglamento Orgánico Municipal, a efectos de continuación de la vigencia de inscripción.

Quinto: Que con fecha 4 de octubre de 2022, se ha emitido Informe Técnico del Área de Participación Vecinal.

Sexto: Que con fecha 2 de noviembre de 2022 se ha emitido Informe Jurídico nº 93-2022 por parte de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual no se observa inconveniente jurídico para la aprobación de la renuncia a la subvención y consiguiente extinción del Convenio.

Séptimo: Que con fecha 14 de noviembre de 2022 se ha emitido Nota Interna por parte de la Intervención municipal, según la cual no procede la emisión de informe de fiscalización, dado que los acuerdos que se adoptan no dan lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, no teniendo reflejo presupuestario y no estando por tanto sometidos al ejercicio de la función interventora (RD 424/2017).

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto: Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Acuerdo de la J.G.L. de 30 de enero de 2017).

Se **Propone** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017, sobre el Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles:

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la extinción del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Móstoles y la entidad Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles (FAVEM),



con fecha 5 de noviembre de 2020, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la citada entidad, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

14/ 1048.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR EL IMPACTO DEL COVID 2022-2023, FINANCIADO AL 100% EN EL MARCO DE LOS RECURSOS REACT-UE DEL PROGRAMA OPERATIVO FSE DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2014-2020. EXPTE. SP013/SSO/2022/016.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP013/SSO/2022/016

Asunto: Propuesta de aprobación de la Adenda de modificación del Convenio Interadministrativo entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Móstoles para la concesión de Ayudas de Emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID 2022-2023, financiado al 100% en el marco de los recursos REACT-UE del Programa Operativo FSE de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

Interesados: Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento: Servicios (Convenios de Colaboración).

Fecha de iniciación: 09 de noviembre de 2022.

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a: Propuesta de aprobación de la Adenda de modificación del Convenio Interadministrativo entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Móstoles para la concesión de Ayudas de Emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID 2022-2023, financiado al 100% en el marco de los recursos REACT-UE del Programa Operativo FSE de la Comunidad de Madrid 2014-2020. Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles a través del Área de Bienestar Social contempla entre sus tareas la atención social primaria y el desarrollo de otros programas dirigidos a la lucha contra la exclusión social. De este modo, las ayudas económicas municipales se convierten en un instrumento más que tienen como finalidad favorecer la integración o prevenir la marginación de los ciudadanos y que se aplicarán tanto en situaciones de grave necesidad individual como familiar, siendo siempre un apoyo a la intervención social, dentro de los límites y posibilidades económicas de los presupuestos municipales.

Los objetivos de estas ayudas son:

- 1. Responder a situaciones urgentes producidas por necesidades ocasionales que afectan a los recursos o ingresos de personas o familias.*
- 2. Evitar la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.*
- 3. Garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los/as estudiantes de nuestra ciudad, con el objeto de velar para ofrecer mediante acciones discriminatorias positivas las mismas oportunidades educativas para los menores con desventajas económicas, sociales, culturales o personales, reforzando la acción compensadora que apoye el proceso educativo y prevenga el riesgo de fracaso escolar.*

Segundo: Con fecha 26 de abril de 2022 la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de Móstoles suscribieron el mencionado convenio (aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local Nº 8/270 del 19 de abril de 2022), lo que supone una dotación para las ayudas económicas de 365.968,61 € los años 2022 y 2023 respectivamente, lo que permitirá llegar a más familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad por el impacto de la crisis sanitaria y económica que se está viviendo.

La Cláusula Decimosegunda recoge la posibilidad de modificación del convenio en aras a una mejor aplicación y desarrollo del mismo, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: Con fecha 04 de noviembre de 2022 se recibe comunicación por parte de la Subdirección General Atención Social Primaria indicando la propuesta de Adenda de modificación del Convenio interadministrativo. En concreto, se introducen cambios en la redacción de las cláusulas octava y novena referidas a la forma de pago y justificación de gastos respectivamente.

En relación a la cláusula octava: forma de pago, donde se indicaba inicialmente:



La Comunidad de Madrid abonará a la Entidad Local en el primer trimestre del año 2022 el 100% del importe que corresponde a la anualidad de dicho ejercicio, y del mismo modo, abonará el 100% de la anualidad de 2023 en el primer trimestre de ese ejercicio, sobre el que se practicará la deducción de las cantidades percibidas y no justificadas en el año anterior.

Esta contribución se efectuará con cargo a la Partida 46200 Transferencias a Corporaciones Locales con destino a actuaciones cofinanciadas con recursos procedentes de Fondo Social Europeo o de otras fuentes, del Programa 232E Exclusión Social, de los Presupuestos de Gastos de los años 2022 y 2023 de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid realizará, al finalizar el periodo de vigencia del convenio, la oportuna regularización de las cantidades percibidas y no justificadas por la Entidad Local, mediante el reintegro de las cantidades indebidamente justificadas.

La redacción queda del siguiente modo:

La Comunidad de Madrid abonará a la Entidad Local en el primer trimestre del año 2022 el 100% del importe que corresponde a la anualidad de dicho ejercicio, y del mismo modo, abonará el 100% de la anualidad de 2023 en el primer trimestre de ese ejercicio.

Esta contribución se efectuará con cargo a la Partida 46200 Transferencias a Corporaciones Locales con destino a actuaciones cofinanciadas con recursos procedentes de Fondo Social Europeo o de otras fuentes, del Programa 232E Exclusión Social, de los Presupuestos de Gastos de los años 2022 y 2023 de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid realizará, al finalizar el periodo de vigencia del convenio, la oportuna regularización de las cantidades percibidas y no justificadas por la Entidad Local en relación a cada una de las anualidades, mediante el reintegro de las cantidades indebidamente justificadas.

En relación a la cláusula novena: justificación de gastos, donde se indicaba inicialmente:

La Consejería competente en materia de Políticas Sociales podrá realizar en todo momento las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

El período a imputar, a efectos de justificación del gasto, será el comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

El gasto se justificará por periodos cuatrimestrales, debiendo ser presentada la justificación de gastos por parte de la entidad local antes de que finalice el mes siguiente al cuatrimestre justificado. La Entidad Local realizará una declaración de los gastos y pagos exacta de conformidad con lo previsto en el artículo 125 apartado 4. b) del Reglamento (UE) 1303/2013 efectuada a partir de un sistema de contabilidad separada o de un código contable adecuado, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional. Además, deberá conservar la documentación justificativa del convenio, de acuerdo con el artículo 140 del citado Reglamento.



Los periodos cuatrimestrales se iniciarán el 1 de enero de 2022. Se establece como fecha límite para la justificación del último cuatrimestre el 31 de enero de 2024.

Esta justificación deberá comprender los documentos que a continuación se indican:

- 1) *Certificación del Interventor o, en su caso, Secretario-Interventor de la Entidad Local, en la que consten las cantidades efectivamente gastadas y pagadas, diferenciando entre las destinadas a necesidades básicas y las que se destinan a fomento de la inserción laboral, en relación con ayudas que se financian en el presente Convenio. En esta certificación constará asimismo que la totalidad de los gastos y pagos incluidos en la justificación de este Convenio no han sido incluidos en otros convenios ni objeto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, ni presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.*
- 2) *Certificación del órgano competente de la Entidad Local, donde se recoja: el gasto desglosado por cada persona destinataria de las ayudas, así como la información relativa a la situación de desempleo.*

Así mismo, la Entidad Local tendrá a disposición los justificantes de pago de la ayuda a los beneficiarios que podrán realizarse mediante transferencias bancarias efectuadas a las personas beneficiarias, cheques bancarios al portador, pagos a terceros o cualquier otra forma de pago recogida en su normativa municipal.

En cualquier caso, la Entidad Local se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería competente en materia de Políticas Sociales, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes (Dirección General de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo, así como otros organismos control y auditoría de la Unión Europea) y, en particular, en lo que se refiere a lo dispuesto en el apartado cuarto, del artículo decimosegundo, de la Ley 2/1995, de 8 de mayo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La redacción queda del siguiente modo:

La Consejería competente en materia de Políticas Sociales podrá realizar en todo momento las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

El período a imputar, a efectos de justificación, será el comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

El gasto se justificará por periodos cuatrimestrales, debiendo ser presentada la justificación de gastos por parte de la entidad local 15 días antes de la finalización del mes siguiente al periodo justificado, con el objetivo de agilizar la declaración y verificación del gasto justificado.

La documentación para la justificación del último periodo de justificación del convenio, deberá ser aportada a la Dirección General de Servicios Sociales, en cualquier caso, antes del 15 de enero de 2024.



Los periodos de justificación se iniciarán el 1 de enero de 2022.

La Entidad Local realizará una declaración de los gastos y pagos exacta de conformidad con lo previsto en el artículo 125 apartado 4. b) del Reglamento (UE) 1303/2013 efectuada a partir de un sistema de contabilidad separada o de un código contable adecuado, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional. Además, deberá conservar la documentación justificativa del convenio, de acuerdo con el artículo 140 del citado Reglamento.

Esta justificación deberá comprender los documentos que a continuación se indican:

1) *Certificación del órgano competente de la Entidad Local*

Este certificado recogerá únicamente la información relativa a los expedientes de Ayudas de emergencia, cuya intervención social haya finalizado, incluyendo el gasto justificado por cada uno de los beneficiarios, así como la información relativa a los indicadores de productividad y resultado, relacionados con la empleabilidad del participante.

2) *Certificación del Interventor o, en su caso, Secretario-Interventor de la Entidad Local, en el que conste las cantidades efectivamente pagadas, en relación con los expedientes que figuran en la Certificación del órgano competente de la Entidad Local, y diferenciando entre las destinadas a necesidades básicas y las que se destinan a fomento de la inserción laboral.*

En esta certificación constará asimismo que la totalidad de los gastos incluidos en la justificación de este Convenio no han sido incluidos en otros convenios ni son objeto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, ni han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

Así mismo, la Entidad Local tendrá a disposición los justificantes de pago de la ayuda a los beneficiarios que podrán realizarse mediante transferencias bancarias efectuadas a las personas beneficiarias, cheques bancarios al portador, pagos a terceros o cualquier otra forma de pago recogida en su normativa municipal.

En cualquier caso, la Entidad Local se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería competente en materia de Políticas Sociales, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes (Dirección General de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo, así como otros organismos control y auditoría de la Unión Europea) y, en particular, en lo que se refiere a lo dispuesto en el apartado cuarto, del artículo decimosegundo, de la Ley 2/1995, de 8 de mayo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuarto: Con fecha 18 de noviembre de 2022 se recibe comunicación por parte de la Subdirección General Atención Social Primaria indicando nuevas modificaciones en la propuesta de Adenda de modificación del Convenio interadministrativo incluyéndose el siguiente texto:

Se modifica la cláusula séptima, introduciendo en el punto 4 de la misma, la posibilidad de incorporar en el ejercicio 2023 el crédito no ejecutado en el ejercicio 2022. De este modo, la cláusula quedaría redactada del siguiente modo:

1. A través del presente Convenio se financian al 100% por parte de la Comunidad de Madrid, los gastos derivados de la concesión de las ayudas previstas en el mismo, sin que sea exigible aportación por parte de la entidad local.

2. La aportación económica de la Comunidad de Madrid para la financiación del Programa de Ayudas de Emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID es de 27.810.000,00 euros, distribuidos en 2 anualidades:

- Anualidad 2022: 13.905.000,00 euros.
- Anualidad 2023: 13.905.000,00 euros.

3. Esta contribución se efectuará con cargo a la Partida 46200 Transferencias a Corporaciones Locales con destino a actuaciones cofinanciadas con recursos procedentes de Fondo Social Europeo o de otras fuentes, del Programa 232E Exclusión Social, de los Presupuestos de Gastos de los años 2022 y 2023, de la Comunidad de Madrid, financiadas al 100% en el marco de los recursos REACT-UE del Programa Operativo FSE de la Comunidad de Madrid 2014-2020, como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19.

4. A través del presente Convenio con el Ayuntamiento de Móstoles, se financian los gastos asociados a las Ayudas descritas según indica la siguiente tabla:

ENTIDAD LOCAL	ANUALIDAD	CUANTIA
EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES	2022	365.968,61€
	2023	365.968,61€

La Entidad Local podrá destinar los gastos no ejecutados en el año 2022 al Presupuesto de gastos del ejercicio 2023.

5. La aceptación de esta financiación implica la aceptación de su inclusión como beneficiario en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Quinto: Vistos el Informe Administrativo y la Memoria Justificativa de la Directora de Bienestar Social de fecha 11 de noviembre de 2022, de Asesoría Jurídica de fecha 11 de noviembre de 2022 y 22 de noviembre de 2022 y de Intervención de fecha 15 de noviembre de 2022.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La aprobación de la Adenda de modificación del Convenio que se propone para aprobar cumple los requisitos legalmente establecidos, en concreto el artículo 42.1 del citado texto legal que determina que las competencias en materia de Servicios Sociales, así como la gestión del sistema público establecido en dicha Ley



corresponderá a la Comunidad de Madrid y a los municipios, por sí mismo o agrupados en mancomunidades, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985 indica que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la Adenda de modificación del Convenio Interadministrativo entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Mostoles para la concesión de Ayudas de Emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID 2022-2023, financiado al 100% en el marco de los recursos REACT-UE del Programa Operativo FSE de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

Segundo: Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos, que en su caso, sean procedentes.

Cuarto: Que la Adenda de modificación del Convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.”

15/ 1049.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y/O SOCIAL PRODUCIDA POR EL IMPACTO DEL COVID-19 EN RÉGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA COMPETITIVA. EXPTE. SP017/SSO/2022/017.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así



como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP017/SSO/2022/017
Asunto: Propuesta de aprobación de las Bases Regulatoras para la concesión de Ayudas de Emergencia a familias en situación de vulnerabilidad económica y/o social producida por el impacto del COVID-19 en régimen de libre concurrencia competitiva.
Interesados: Concejalía de Derechos Sociales y Mayores
Procedimiento: Servicios, Subvenciones
Fecha de iniciación: 14 de noviembre de 2022

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a la Aprobación de las Bases Regulatoras para la concesión de Ayudas de Emergencia a familias en situación de vulnerabilidad económica y/o social producida por el impacto del COVID-19 en régimen de libre concurrencia competitiva. Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través del Área de Servicios Sociales de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores contempla entre sus tareas el desarrollo de programas y actividades destinadas a paliar la situación de riesgo de exclusión de las familias de nuestro municipio.

Segundo: La Ley 11/2013 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece que el sistema público de Servicios Sociales está constituido por el conjunto de actuaciones destinadas a la atención social de la población y gestionadas por las Administraciones autonómica y local, fijando en el artículo 31 las funciones que corresponde desarrollar al nivel de Atención Social Primaria por parte de los propios Ayuntamientos. Igualmente, dicha ley determina como una de las funciones de la Atención Social Primaria el diagnóstico y la valoración técnica de situaciones, necesidades o problemas individuales o colectivos. Esta función de cercanía de los Servicios Social de Atención Primaria tanto respecto al conocimiento como al mejor abordaje de la resolución de las necesidades sociales hace necesaria la cooperación entre la Administración Autonómica y la local, articulándose como una forma de gestión más adecuada, siendo los convenios como el referente de estas bases el instrumento ordinario para la actuación coordinada.

Estas Bases Regulatoras y su posterior convocatoria se corresponden, por tanto, con las acciones desarrolladas por los Servicios Sociales municipales de Atención Social Primaria destinadas a solventar o paliar las consecuencias económicas y sociales de los ciudadanos de Móstoles. Se incide de manera particular en el colectivo de personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social, a las que más intensamente ha afectado las situaciones de pérdida de empleo, cierre y/o destrucción de puestos de trabajo y pérdida de ingresos económicos por las medidas de confinamiento y/o restricciones en la movilidad necesarias para la contención del contagio por COVID-19.

Tal y como ha ocurrido en la generalidad de las regiones europeas, los efectos de la crisis en España y en concreto en la Comunidad de Madrid han resultado evidentes, con graves consecuencias económicas, sociales y sanitarias, lo que ha supuesto la necesidad de un importante esfuerzo presupuestario para afrontar las mismas. En este contexto, el REACT-EU tiene como objetivo canalizar los recursos rápidamente hacia la economía real a través de los programas operativos existentes. La Comunidad de Madrid (a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social) y el Ayuntamiento de Móstoles han firmado con fecha 20 de abril de 2.022 el Convenio Interadministrativo para la concesión de Ayudas de Emergencia a Familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID 2022-2023, financiado al 100% en el marco de los recursos REACT-UE del programa operativo FSE de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

Tercero: Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva, tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto: Con fecha 04 de noviembre de 2022 se recibe comunicación por parte de la Subdirección General Atención Social Primaria indicando la propuesta de Adenda de modificación del Convenio interadministrativo. En concreto, se introducen cambios en la redacción de las cláusulas octava y novena referidas a la forma de pago y justificación de gastos respectivamente.

En la cláusula octava se elimina del procedimiento de pago, la deducción de las cantidades percibidas y no justificadas en el año 2022 sobre la anualidad de 2023, posponiendo al momento de finalización de la vigencia del convenio la oportuna regularización de las cantidades percibidas y no justificadas por la Entidad Local asociadas a cada una de las anualidades. De este modo, se facilita a las Entidades Locales la disposición de crédito en la nueva anualidad.

En la cláusula novena a los efectos de agilizar la declaración, justificación y verificación del gasto realizado por las Entidades Locales ante los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y otros organismos control y auditoria de la Unión Europea, se actualiza el contenido de los Certificados utilizados para la justificación de gastos: Certificación del órgano competente de la Entidad Local y Certificación del Interventor o, en su caso, Secretario-Interventor de la Entidad Local.

Quinto: La cuantía total máxima destinada a las Ayudas de Emergencia será la correspondiente a la financiación establecida de forma anual en el mencionado Convenio:

Año 2022	365.968,61 €
Año 2023	365.968,61 €

Sexto: Visto el informe Administrativo y la memoria justificativa de la Directora de Bienestar Social de fecha 13 de noviembre de 2022 y de Asesoría Jurídica Nº 108/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022.

Séptimo: Vista la legislación vigente.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas de Emergencia a familias en situación de vulnerabilidad económica y/o social producida por el impacto del COVID-19 en régimen de libre concurrencia competitiva.

Segundo.- Publicar el anuncio de las Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los tablones de anuncios municipales (Ayuntamiento, Juntas de Distrito y web municipal).”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.”

DECLARACIONES DE URGENCIA

16/ 1050.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE ESTABILIZACIÓN. EXPTE. P003/P/2022-1.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Expediente nº P003/P/2022-1
Asunto: Rectificación error material de la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE ESTABILIZACIÓN
Interesado: Concejalía de Participación Vecinal y Recursos Humanos
Procedimiento: Oficio
Fecha de iniciación: 21 de noviembre de 2022

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 24/223, de fecha 29 de marzo de 2022, por el que se procede a la aprobación de la Oferta Pública de Empleo de Estabilización, modificado por los acuerdos 31/408 y 32/409, de 24 de mayo de 2022.

Considerando que se ha detectado el siguiente error material en dicha Resolución, relativo a la denominación de la plaza número 1.2.51.5, que consta en el Anexo I:

Donde dice:

Nº PLAZA	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	SITUACIÓN
1 . 2 . 51 . 5	TÉCNICO/A MEDIO	CONV. EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN

Debe decir:

Nº PLAZA	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	SITUACIÓN
1 . 2 . 51 . 5	TÉCNICO/A ANIMACIÓN JUVENIL	CONV. EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Considerando lo señalado en el Art. 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre corrección de errores materiales.

Considerando las atribuciones que legalmente corresponden a esta Concejalía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía núm. 1860/21 de fecha 23 de abril, relativo al nombramiento y funciones de la Tenencia de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones de la Alcaldesa que se delegan para el mandato 2019-2023; y a la delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local, según acuerdo de la misma núm. 2/327 de 5 de mayo de 2021, y todo ello conforme al Art. 53 del Reglamento Orgánico Municipal y el Art. 124.4.i), 124.5 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que, por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Que se proceda a la corrección del siguiente error material del Acuerdo núm. 24/223 de fecha 29 de marzo de 2022, por el que se procede a la aprobación de la



Oferta Pública de Empleo de Estabilización, modificado por los acuerdos 31/408 y 32/409 de 24 de mayo de 2022, de forma que:

Donde dice:

Nº PLAZA	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	SITUACIÓN
1 . 2 . 51 . 5	TÉCNICO/A MEDIO	CONV. EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN

Debe decir:

Nº PLAZA	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	SITUACIÓN
1 . 2 . 51 . 5	TÉCNICO/A ANIMACIÓN JUVENIL	CONV. EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN

Segundo: Dar traslado para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

17/ 1051.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD. EXPTE. B029/FEST/2022/4.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el



artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	B029/FEST/2022/4
Asunto	Adjudicación de autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Mercado de Navidad.
Procedimiento	Autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales en régimen de concurrencia.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de octubre de 2022 acordó aprobar el inicio del expediente de la autorización demanial, el Pliego de Condiciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Económico Administrativas así como la apertura del procedimiento de adjudicación arriba referenciado.

Segundo En el expediente consta el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el canon tipo y la duración que son los siguientes:

- Procedimiento:	Concurrencia competitiva
- Tramitación:	Ordinaria
- Canon de licitación:	1.938,08 € al alza
- Tasa:	226,80 € por caseta
- Duración de la autorización:	Dos años desde la formalización del contrato, con posibilidad de un año adicional de prórroga.

Tercero En el plazo establecido para ello fueron presentadas dos ofertas: Emacar Eventos S. L. y Jorge Morales Apio Producciones S.L.

Se emite informe de calificación de documentación administrativa del Técnico de Administración General del Departamento de Contratación de fecha 10 de noviembre de 2022, en el que se manifiesta que se califica la documentación administrativa aportada por Jorge Morales Apio Producciones S.L. como incompleta. Vencido el plazo concedido para realizar subsanación este licitador no presentó la documentación solicitada por lo que propone su inadmisión.

Cuarto Con fecha 15 de noviembre de 2022, el Técnico de Festejos, valorada la única oferta admitida, emite informe proponiendo su adjudicación a Emacar Eventos S. L.

Quinto Con fecha 18 de noviembre de 2022 la Mesa de Contratación acuerda proponer al Órgano de Contratación, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación del presente procedimiento en favor de Emacar Eventos conforme a la oferta presentada: canon de 6.100 €.

Sexto El Concejal Delegado de Hacienda, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación en la mencionada sesión, por su Decreto número 4274/22, de 21 de noviembre, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 2/327, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2021, viene a decretar

Séptimo

“Primero.- REQUERIR a EMACAR EVENTOS S. L. (B84251073), como licitador que ha presentado la mejor relación calidad-precio y una vez constado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en la cláusula 16ª del PCAP, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de alta en el régimen de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.938,08 €, todo ello, con la advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Segundo.- Que por el Servicio de Contratación se continúe con la tramitación legalmente preceptiva.”

Octavo Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación mediante la presentación de la documentación exigida, constando la constitución de la garantía definitiva.

La **legislación aplicable** es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de Noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente:

Resolución

Primero.- Inadmitir en el procedimiento a la empresa Jorge Morales Apio Producciones S.L al no haber subsanado la documentación administrativa requerida, calificada como incompleta según el informe Técnico de Administración General del Departamento de Contratación de fecha 10 de noviembre de 2022.

Segundo.- Adjudicar la autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Mercado de Navidad a Emacar Eventos S. L. (B84251073), con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas y de Prescripciones Técnicas.



Tercero.- El periodo de esta autorización demanial será de dos años desde la formalización del contrato, pudiéndose prorrogar un año adicional.

Cuarto.- El periodo de funcionamiento para el primer año será desde el día 2 de diciembre de 2022 hasta el día 8 de enero de 2023 y por un periodo similar en los años siguientes de contrato o posible prórroga.

Contemplándose hasta tres días anteriores y tres días posteriores a este periodo para el montaje y desmontaje de la instalación.

Quinto.- El canon a pagar asciende a 6.100 € anuales, que deberá ser abonado por la adjudicataria antes del primer día del montaje de la instalación; así como una tasa por utilización privativa o autorización especial del dominio público de 226,82 € anuales por caseta instalada.

Sexto.- El Ayuntamiento de Móstoles se reserva la posibilidad de resolver la autorización por motivos sanitarios antes de los treinta días naturales del inicio de la instalación en cada año de vigencia. En caso que se produzca esta resolución, el concesionario no se verá obligado al pago del canon del mercado correspondiente, aunque tampoco tendrá derecho a indemnización.

Séptimo.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria y simultáneamente publicar la misma en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Octavo.- A tenor de lo señalado en la Cláusula 19 (Formalización de la autorización) del Pliego de Condiciones Económico Administrativas, al tratarse de una autorización demanial se entiende formalizada con el acuerdo de adjudicación de la misma.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 07 de diciembre de 2022, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a diez de febrero de dos mil veintitrés.